EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 774/2005-5.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Inmobiliaria del Sur, S.A. contra José María Retamero Mates sobre desahucio falta de pago de la renta + reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 185

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Nueve de septiembre de dos mil cinco. Parte demandante: Inmobiliaria del Sur, S.A. Abogado: Liberato Mariño Domínguez.

Procurador: Manuel Ignacio Pérez Espina 197. Parte demandada: José María Retamero Mates.

Objeto del juicio: Desahucio falta de pago de la renta + reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Ignacio Pérez Espina, en nombre y representación de la Inmobiliaria del Sur, S.A., contra José María Retamero Mates declaro haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda sita en calle Pagés del Corro núm. 188, 3.º B, cuya posesión y llaves de la misma le han sido entregadas a la parte actora el día 31.8.2005.

El demandado abonará igualmente a la actora la cantidad de 5.231,89 euros, cantidad adeudada a fecha 31.8.2005, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María Retamero Mates, en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 156/2005. (PD. 4147/2005).

JUICIO VERBAL NUM. 156/2005

AUTO

En Granada, a 29 de septiembre de 2005.

El anterior escrito presentado el día 26 julio de 2005 por la procuradora Sra. Serrano Peñuela, únase a los autos de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 14 de julio de 2005 se dictó sentencia en los presentes autos de juicio verbal núm. 156/2005, seguidos a instancias de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (Cajasur), contra Dolores Sánchez Albarrada y don Manuel Puertas Arias y con el anterior escrito la parte actora solicita que se modifique el importe de la condena fijada en el fallo, al considerar que se ha producido un error material, así como en el fundamento de derecho primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las Sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga; que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificados en cualquier momento; y que estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la sentencia, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentadas dentro de los dos días siguientes al de la notificación, siendo en este caso resueltas por el órgano jurisdiccional dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración o rectificación.

Segundo. En el caso en que nos encontramos no existe ningún error en el fundamento de derecho primero, pues conforme a la documentación acompaña con la demanda, el principal adeudado (capital más intereses remuneratorios) asciende a 289,57, mientras que los intereses de demora liquidados suman 21,18 euros. Es cierto que en el fallo se produce un error material al recoger en números el importe de la condena, no cuando se recoge en letras (que tiene preferencia en caso de contradicción) que de forma expresa se fija en trescientos diez euros con setenta y cinco céntimos de euro.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo corregir el fallo de la sentencia dictada el 14 de julio de 2005, en el presente juicio verbal núm. 156/2005 y donde dice (301,75), debe decir (310,75).

Lo manda y firma la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Granada. Doy fe.- E/.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 316/2003. (PD. 4144/2005).

NIG: 2990142C20031000329.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 316/2003. Negociado: EA.

EDICTO

Juzgado: J. Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Uno).

Juicio: Proced. Ordinario (n) 316/2003. Parte demandante: R.I.E Gabriel Portillo. S.L.

Parte demandada: Deitu, S.L. Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Torremolinos, a veinticuatro de junio de dos mil cinco, el Ilmo. Sr. don Manuel Oteros Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, ha visto los autos de Juicio Ordinario núm. 316/03, seguidos a instancia de R.I.E. Gabriel Portillo, S.L., representada por la Procuradora Sra. Ceres Hidalgo y asistida del Letrado Sr. Barce Gallardo, contra la entidad Deitu, S.L., en situación procesal de rebeldía. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la Procuradora Sra. Ceres Hidalgo, en nombre y representación de la entidad R.I.E. Gabriel Portillo, S.L., contra la demandada Deitu, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la actora la suma de treinta mil setecientos noventa y dos euros con cincuenta y dos céntimos de euro (30.792,52 euros), más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. En Torremolinos a veinticuatro de junio de dos mil cinco. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se ha entregado por SS.ª, debidamente firmada, la anterior sentencia. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16.11.04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de citación.

En Torremolinos, a veintisiete de junio de dos mil cinco.- El Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, El/La Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ANTEQUERA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 182/2004.

NIG: 2901541C20042000223.

Procedimiento: J. Verbal (N) 182/2004. Negociado: 2.

Sobre: Reclamación de Guarda y Custodia.

De: Doña Rosario Rivas Recio.

Procurador: Sr. Eugenio J. Vida Manzano. Letrado: Sr. David Granados Espinar.

Contra: Don Angel Ruiz Pinto.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 182/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Antequera a instancia de Rosario Rivas Recio contra Angel Ruiz Pinto sobre Reclamación de Guarda y Custodia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 240

En Antequera, a dieciocho de julio de 2005.

Vistos por mí, doña Amanda Cohen Benchetrit, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Antequera, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de guarda y custodia, atribución de vivienda y alimentos, promovidos a instancia de doña Rosario Rivas Recio, representada por el Procurador Sr. Vida Manzano y asistida por el Letrado Sr. Granados Espinar, contra don Angel Ruiz Pinto, que fue declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Vida Manzano, en nombre y representación de doña Rosario Rivas Recio y, en consecuencia, procede fijar las siguientes medidas respecto del menor A.R.R.:

- 1.º Se atribuye a doña Rosario Rivas Recio la guarda y custodia del menor, ostentando ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad.
- 2.º Se fija a favor de don Angel Ruiz Pinto un régimen de visitas, según se especifica en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.
- 3.º Se atribuye el uso del domicilio familiar, sito en calle Juan Carlos I, número 23, 3.º Dcha., de la localidad de Fuente de Piedra, a la actora y al hijo menor.
- 4.º Se establece a cargo de don Angel Ruiz Pinto y a favor de su hijo, A.R.R., una pensión por alimentos de 180,30 euros, cantidad que deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe doña Rosario Rivas Recio.

Dicha pensión será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.

Todo ello, sin pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.- La Juez.

Publicación. Leída y publicada la anterior sentencia por la Sra. Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, en el día de su fecha; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Angel Ruiz Pinto, en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Antequera, a veintiocho de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.